

ACTA DE LA SESIÓN No.79 DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.

Sesión: No.79
Fecha: Miércoles 3 de diciembre del 2014.
Hora de Inicio: 15H20
Hora de Finalización: 17H20

Inicio de la Sesión.- Da inicio a la Sesión No.79 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, en su calidad de Presidenta, solicita que el Secretario Relator, tome el registro de asistencia correspondiente para constatar el quórum reglamentario.

Asambleísta Gozoso Andrade.	Ausente.	
Asambleísta Fausto Cayambe.	Presente.	
Asambleísta Alex Guamán.	Presente.	
Asambleísta Andrés Páez.	Presente.	(Registra con atraso)
Asambleísta Diana Peña.	Ausente.	
Asambleísta Cristina Reyes.	Presente.	
Asambleísta Ángel Rivero.	Presente.	
Asambleísta Lautaro Sáenz.	Ausente.	
Asambleísta Kerlly Torres.	Presente.	
Asambleísta Nilda Mejía.	Presente.	(Alternativa de Bairon Valle)
Asambleísta Betty Carrillo.	Presente.	

El Secretario Relator, certifica la presencia de 7 Asambleístas presentes de 11 miembros de la Comisión, por disposición de la Presidenta de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la Sesión No.79 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

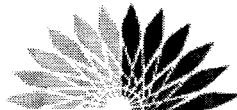


Lectura y trámite del orden del día.- El Secretario manifiesta: “CONVOCATORIA No. 79-CEPDTSS-JCCU-SR-2014, por disposición de la doctora Betty Carrillo Gallegos, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 en los numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 de los numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito CONVOCAR a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión Ordinaria No.79, a desarrollarse el día miércoles 03 de diciembre del 2014, a las 15H00, en el cuarto piso del Palacio Legislativo, ubicado en la calle 6 de Diciembre y Piedrahita, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día: **1.-**Instalación de la Sesión. **2.-** Proceso de Socialización del “Proyecto de Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar” con la comparecencia de los representantes de las siguientes instituciones y organizaciones sociales: Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Trabajadores de las empresas telefónicas Claro, Trabajadores de las empresas telefónicas Movistar, Cámara de Comercio de Quito, Servicio de Rentas Internas. **3.-** Clausura de la Sesión.

En referencia al punto 1. “Instalación de la Sesión”, del Orden del Día.-, Leída la Convocatoria, con el quórum requerido por Ley, el Secretario Relator informa que no ha ingresado ninguna solicitud de cambio del Orden del Día, por lo que, la Presidenta de la Comisión, dispone dar lectura al siguiente punto del Orden del Día.

En referencia al punto 2.-“Proceso de Socialización del “Proyecto de Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar” con la comparecencia de los representantes de las siguientes instituciones y organizaciones sociales: Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), Trabajadores de las empresas telefónicas Claro, Trabajadores de las empresas telefónicas Movistar, Cámara de Comercio de Quito, Servicio de Rentas Internas.”, del Orden del Día, la Presidenta de la Comisión, concede la palabra a los comparecientes, a fin de que presentes sus observaciones al proyecto de Ley.

Primera intervención.- La magister Ana María Larrea, Secretaria Técnica para la Erradicación de la Pobreza de SENPLADES, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), el primer tema sobre el cual quisiera compartir con ustedes, es la relación que existe entre crecimiento económico la desigualdad y disminución de pobres, un segundo punto sería compartir algunos de los elementos más importantes de la estrategia nacional para la igualdad y erradicación de la pobreza (...), en el



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



tercer punto ya entraríamos al tema de las reformas y como aportan a la erradicación de la pobreza en el país, de qué manera coadyuvan a cumplir uno de los objetivos nacionales más importantes que tenemos como país, y finalmente unas pocas conclusiones, vamos al primer punto; aquí ustedes pueden ver que el aporte de aumentar el 1% el ingreso, podemos ver en cuanto contribuye a disminuir la pobreza en los distintos países del mundo, y podemos ver que en las barras no son iguales, en la primera barra tenemos ver a Bangladesh, Hungría, Letonia, que son aquellos países en donde más fuertemente disminuyo la pobreza, porque las barras no son iguales, porque estos países tenían una distribución de la riqueza distinta, como ustedes conocen la igualdad se mide con el coeficiente de GINI, este es un coeficiente que tiene un rango de cero a uno, mientras más cerca de uno estamos, tenemos una desigualdad absoluta (...), mientras que el coeficiente es cercano a cero, significa que hay un reparto totalmente equitativo de la riqueza, en esta comparación internacional, lo que vemos es que aquellos países que tenían un coeficiente de GINI, un coeficiente muy bajo, en aquellos países que se permitió aumentar el 1% los ingresos permitió reducir la pobreza en tres puntos (...), que nos dice este gráfico, este grafico nos dice dos cosas, primero; que la rapidez en que el crecimiento reduce la pobreza, depende de la distribución inicial del ingreso, nosotros en la estrategia nacional para la igualdad y la erradicación de la pobreza, planteamos claramente que es fundamental disminuir las desigualdades en el país, que solamente en el momento dejemos de ser una sociedad desigual vamos a poder erradicar la pobreza, entonces la disminución de la pobreza está muy ligada a la generación de equidad y de igualdad, y los datos internacionales son datos comparativos del Banco Mundial, donde vemos claramente el comportamiento en los distintos países del mundo, y vemos como en sociedades donde hay mayor igualdad y equidad la pobreza disminuye mucho más rápidamente, con las mismas medidas, la segunda idea importante que quisiera dejar sentada aquí, es que equidad y crecimiento no son temas excluyentes, por el contrario a mayores niveles de equidad en la distribución del ingreso, se asegura a mediano y largo plazo, mayor igualdad de oportunidades, fomentando de esta manera un mayor crecimiento económico más sostenible y más justo, (...) como les comentaba acabamos de presentar la Estrategia Nacional de Erradicación de la Pobreza en el País, uno de los ejes fundamentales es el concepto de justicia económica, lo que podemos notar de la experiencia comparada en América Latina, es que América Latina está en un momento de quiebre, que si seguimos haciendo lo mismo en política social y económica no vamos alcanzar los mismos resultados (...), entonces vemos la necesidad que para tener mejores resultados es necesario profundizar la política pública desde una perspectiva de justicia económica, la erradicación de la pobreza supo un cambio estructural en el país y estas medidas y estas reformas que vamos analizar más adelante justamente apuntan a ese cambio estructural, compartimos con ustedes algunas de las metas que tenemos como país recogidas en la Estrategia Nacional de Erradicación de la Pobreza, la primera meta y la más importante, esta es una meta histórica en el país, es la erradicación de la pobreza extrema por ingresos, nos



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

estamos planteando pasar del 11% en el año 2002 a la erradicación en el año 2017, y en el ámbito de la pobreza nos hemos planteado disminuir 7 puntos la pobreza, pasando del 27 al 10%, el segundo conjunto de metas tiene que ver con este tema del que hablábamos al inicio relacionado con la desigualdad y ahí tenemos 2 metas importantes, primero disminuir a menos de 20 puntos la relación entre el 10% más rico de la población, y el 10% más pobre de la población, y la segunda meta es reducir nuestro coeficiente de GINI a 0.44, finalmente una última meta que es muy importante en términos conceptuales, nosotros partimos de la concepción de que la pobreza es sobretodo el no poder ejercer plenamente un derecho, hemos construido un índice de pobreza multidimensional, donde planteamos 21 indicadores relacionados con los derechos constitucionales del buen vivir, y a partir de eso hemos formulado una meta que nos ordena o nos manda reducir el porcentaje de personas con 7 o más carencias del 23 al 15.9%, vamos entonces ahora al tema que es de su interés, como aporta el proyecto de Ley a este gran objetivo nacional de radicar la pobreza y reducir la desigualdad, me voy a referir específicamente a la reforma que trata sobre poner un máximo a los sueldo de los que más ganan en las distintas pobrezas, y de esta manera acortar la relación entre el que más gana y el que menos gana, desde nuestra perspectiva planteamos que esta reforma permitirá impulsar el crecimiento de los salarios más bajos (....), en la tabla lo que tenemos es que el 95% de los trabajadores en el Ecuador de acuerdo a la encuesta de empleo urbano y rural, el 95% de los trabajadores tienen un salario inferior a 1,420 dólares, que nos dice esto, nos dice que debemos impulsar el crecimiento de los salarios, en el momento en el que tenemos un techo a los salarios máximos, nos va a permitir una mejor distribución dentro de cada empresa de los salarios de los trabajadores, vamos acortar la distancia entre quienes más ganan y quienes menos ganan, (...) las personas que de acuerdo a los datos de la encuesta reciben menos de la mitad de un salario básico unificado, es decir que reciben entre 1 y 170 dólares mensuales corresponde al 20% de la población, mientras quienes reciben entre medio salario básico unificado y un salario básico unificado son el 25% de la población económicamente activa, que nos dice esto que el 45% de la población económicamente activa recibe menos de un salario básico unificado, entonces esto nos debe llamar la atención en términos de justicia social y económica, de manera de poder elevar los ingresos de la gran mayoría de la población, y seguimos con el desagregado de la población que reciben más de 1.700 dólares al mes son el 3% de la población económicamente activa, entonces una medida como esta beneficia a muchos, perjudicando a muy pocos, y nos permite generar justicia distributiva, ahora me quiero referir al segundo tema que es de especial importancia para la erradicación de la pobreza, y es la reforma a la Seguridad Social, ampliando la Seguridad Social para las trabajadoras no remuneradas del hogar, actualmente la población económicamente activa afiliada a la seguridad social es del 43%, lo que quiere decir que ni la mitad de la población económicamente activa está afiliada a la Seguridad Social, en el Gobierno de la Revolución Ciudadana pasamos del 26 al 43% es decir casi duplicamos la afiliación a la Seguridad Social, el punto de partida era



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



extremamente bajo, (...) las amas de casa no son parte de la población económicamente activa, entonces en este 43% ni siquiera están contadas, y porque no son parte de la población económicamente activa, (...) es porque solamente se cuenta a quien vende su trabajo en el mercado, entonces como esto no ha sido transado en el mercado, como en el trabajo de las amas de casa no han sido mercantilizado, no cuenta (...), si sumamos la población económicamente activas más amas de casa, apenas el 37% están afiliados a la Seguridad Social, con la reforma provocaremos que este 37% suba a un 34%, es decir que incrementaremos 17 puntos, casi 18 la afiliación a la Seguridad Social de un grupo importante, esto al Estado le significa recursos importantes, es decir que el estado aportara con 9 dólares mensuales por cada una para su afiliación, entonces es un monto significativo, sin embargo para el Gobierno Nacional es una de las inversiones que vale la pena hacer, porque estamos invirtiendo a futuro y que muchas de estas personas puedan caer en un mundo de pobreza cuando lleguen a la tercera edad (...), finalmente vamos a las conclusiones, volver a la primera idea, mientras mayores niveles de equidad tengamos en una la sociedad en la distribución del ingreso mayor posibilidades tenemos de tener un crecimiento económico sostenible y justo, entonces no es solamente un tema de justicia social sino también de justicia económica, la segunda idea que nos interesaba dejarla sentada aquí es que las reformas en términos de fijar el techo a los salarios más altos nos van a permitir incrementar los salarios más bajos, no es una reforma hacia abajo si no es una reforma así arriba, y la tercera idea es que el trabajo no remunerado en el hogar representa el 15% del producto interno bruto, es decir estamos hablando de 15.000.000 dólares, ni siquiera el petróleo representa semejante cantidad, y lo menos que podemos hacer con las amas de casa es retribuirles este trabajo, este importante aporte con la economía del país, ofreciéndoles Seguridad Social, y es muy muy importante que lo podamos hacer, con el acceso a la Seguridad Social de las trabajadoras no remuneradas del hogar lograremos además reducir significativamente el índice de pobreza en infantes, niños y adolescentes, estas son las reflexiones que teníamos para ustedes (...).

A partir de aquello, la Presidenta de la Comisión, concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), sobre el tema de los salarios, ¿el 65% gana menos de 340? , - si el 45% gana menos de 340, ¿en el salario más cuál es el porcentaje? – son los salarios que están por sobre los 1.700 dólares mensuales, probablemente el Servicio de rentas Internas tenga mayor información de eso, esta información que yo les he proporcionado es la información de la encuesta de empleo, en los salarios más altos la encuesta no es muy fiable, porque la gente no reporta cuando gana mucho, y esa información la puede proporcionar el SRI justamente por la declaraciones de rentas y utilidades, ¿sobre la meta dentro del parámetro del área de justicia económica es los 20 puntos



COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

de la brecha rico y pobre? – esa es una de las metas más importantes del país, que implica la desigualdad, que unas pocas personas acaparan muchas riquezas de la gran mayoría de la población, esto no es ideal en alguna sociedad, (...) entonces una de las metas que tenemos en el Plan Nacional del Buen Vivir es acortar las distancias entre los que más tienen y los que menos tienen tengan más, significa distribuir mejor, en el año 2006 la relación entre el 10% más rico y el 10% más pobre de la población era 37 veces, es decir los más ricos recibían 37 veces más que los más pobres, (...) esto es en el año 2006, durante el Gobierno de la Revolución Ciudadana logramos llegar a reducir esta relación de 37 veces a 26 veces en el año 2012 que es el año de base de la meta que les planteábamos, en el año 2013 llegamos ya a 24 veces, es decir que hemos reducido más de 10 veces esta relación, y todos estamos mejor, porque habido un incremento de salarios y una serie de medidas, (...).

A partir de aquello, la Presidenta de la Comisión, dispone al Secretario Relator, invitar a pasar a los siguientes comparecientes.

Segunda intervención.- El señor Franco Fernández, representante de la empresa Claro, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), con respecto a una de las medidas que nos afecta y es específicamente al techo de las utilidades (...), nosotros somos 2.600 trabajadores que exigimos se respete nuestros derechos, el señor Ministro en la mañana dejó aquí que es importante conocer y comprender los derechos de los trabajadores, yo diría que mucho más importante es respetar los derechos de los trabajadores, que por cierto son irrenunciables e intangibles, nosotros como trabajadores de Claro, trabajamos 14 horas al día, los 365 días del año (...), no se pueden afectar los derechos de un grupo de personas por pretenderle dar derechos a otra personas, se han hecho varios cálculos y el señor Ministro Carrasco, ha hecho el cálculo de decir que solo somos afectados 16.000 trabajadores y también lo ha puesto en porcentaje versus la población económicamente activa y ha dicho que somos el 0, 24, todos los días en esta y en todas las comisiones de la Asamblea se defiende a las minorías, supongamos que nosotros somos una minoría, van a pasar por encima de una minoría por aprobar una Ley inconstitucional, por lo tanto poner límites a las utilidades de los trabajadores, significa quitar un estímulo a la eficiencia del trabajador (...), y si les obligo a dar el 80% de sus utilidades eso no es solidario y termina siendo apropiación de la propiedad privada, el trabajador tiene derecho a recibir una remuneración justa., pero también tiene derecho a recibir esa expectativa que a través de su esfuerzo puede generar una mayor utilidad, las utilidades no son fijas, pueden ser altas y pueden ser bajas, dependen de la industria, del desempeño y sobretodo de la gestión del talento humano, es importantísimo también se dijo que el 45% de las personas gana inferiormente menos de 340 dólares, en el caso de nuestra empresa menos del 5% gana menos de 500 dólares y por supuesto más del salario básico, es decir aquí no hay desigualdad, aquí hay salarios realmente competitivos (...), los empleados de Claro nos sentimos doblemente perjudicados, y esto suena a



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



título de película asambleísta Páez, en serio que duele cuando somos los empleados doble impacto, porque nos afectan por un lado por el tema de regalías que ya nos disminuye el 39% de nuestros ingresos promedios de utilidades, y luego en esta Ley se pretende afectar el 80% a los empleados de Claro, (...) pero cuando se pretende meter la mano y sacar ese dinero sin siquiera preguntarte me deja asustado y al trabajador ahí que cuidarle, el entorno que estamos viviendo hoy los trabajadores de los sectores de las telecomunicación es nocivo porque nos están afectando como seres humanos, cuidemos esto por favor, el artículo 34 nos afecta en el 7% sobre el total de las ventas, por lo tanto en la utilidad que recibe el empleado el 30%, y actualmente lo que estamos tratando es el límite al pago de utilidades en 24 salarios básicos unificados 8.160 y cuando se modifique en otro valor (...).

Segunda intervención.- El señor Bryan Zambrano, representante de la empresa Claro, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), entrando en el aspecto jurídico que es lo que vamos a presentar de manera rápida, hemos hecho un análisis constitucional en el orden legal, y también vamos a invocar un poco de jurisprudencia, porque es impórtate aprender de la historia, que es lo que nosotros como sector interesado y sector afectado hemos venido aportar, porque creemos que estos espacios de dialogo nos permiten hacer leyes que beneficiaran a todos los ecuatorianos, es el artículo 9 que al tenor literal dice lo siguiente; a continuación del artículo 97, agréguese el siguiente artículo Innumerado, limite en la distribución de las utilidades, las utilidades distribuidas a los trabajadores conforme lo señala el artículo anterior, no podrán exceder de 24 salarios básicos unificados del trabajador en general, en caso del que el valor supere este monto el excedente, será entregado al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social, la autoridad administrativa del Régimen de Trabajo competente emitirá los acuerdos ministeriales necesarios para la aplicación de lo señalado en este artículo, si hacemos memoria a ustedes en el mes de julio el CAL les remitió un documento en donde se solicitaba hacer una reducción en la Ley de Comunicaciones del 15 al 3%, (...) ese 12% representa un 80% de las utilidades, y finalmente hubo un análisis jurídico en el que se determinó la inviabilidad de esa pretensión por lo que eran inconstitucionales y legales, pero como vemos nuevamente se trata poner un techo a las utilidades, y jurídicamente eso se llama apropiación indebida, porque es un fondo privado, el aspecto legal en defensa, tenemos un análisis legal y constitucional, primero quiero citar algo y la Constitución es la norma suprema y así lo reza el artículo 424, pero que quiere decir que es la norma suprema, debemos entender que es la Ley de leyes, de tal forma cualquier Ley que luego se promulgue o registre en el Registro Oficial, debe guardar concordancia con los postulados que tenemos ahí, que es la constitución un catálogo de derechos, esos derechos son un contrato social, ese contrato social fue suscrito entre el ciudadano y el Estado en el 2008, y esos derechos deben ser respetados como todo contrato, el artículo 428 que en su último inciso dice las personas trabajadoras del sector privado tiene derecho a participar de las utilidades liquidas de las empresas de acuerdo con la



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Ley, la Ley fijara los límites de esa participación en las empresas de recursos naturales no renovables, que es lo que se configura aquí, se configura una figura de sección de derecho, analicemos bien el artículo, de manera general todos con la Ley, excepto aquellos compañías que exploten recursos naturales no renovable, de manera excepcional, de manera única el Estado podrá regular esa participación cuando la empresa cumpla una característica, que exploten un recurso natural no renovable, la generalidad dice que es el 15%, ya vamos a explicar porque es el 15%, porque hay un candado constitucional, en donde se establece una serie de derechos, entre eso que es progresivo, y en tal virtud jamás podrá ser menos cavado, anulado y mucho menos mermado, el artículo 97 del Código de Trabajo, dice sobre la participación de los trabajadores en las utilidades, dice que se debe repartir un 15% de la siguiente manera, un 10% para el trabajador y un 5% para las cargas, importante que ahorita que se está poniendo como base los 24 salarios básicos unificados, ni siquiera especifica que va para la carga, y que ustedes deberían analizar, ese 5% va para las personas de atención prioritaria, (...) y ahí están los derechos de los niños y estos son derechos que jamás se pueden menoscabar, si no pues el Estado estaría dando un mal ejemplo que no vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y eso es lo que consagra la Constitución, el artículo 109 que es lo que indica, que las garantías de las utilidades que gozan la remuneración, es decir es algo que no puede ser tocado, es algo que está ahí protegido por la Constitución, y en el artículo 11 dice que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, (...) el artículo 11 en su numeral 8 consagra un derecho muy importante, y dice que contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio, será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, en otras palabras siempre los derechos debe ser legislados a favor (...), en el artículo 4 del código de trabajo dice; los derechos de los trabajadores son irrenunciables y serán en concordancia con el artículo 326 en su numeral 2 y 3 que consagra una disposición general que viene desde la OIT, y en el artículo 85 de la Constitución en su numeral 2 que es otro candado constitucional para la protección de los derechos individuales o generales de un ciudadano, en el artículo 3 nos manifiesta los deberes primordiales del Estado, y nosotros en nuestras conclusiones pedimos, que se respete el Ordenamiento Jurídico y nuestros legítimos derechos como trabajadores, también que se respete nuestro derecho a recibir el 15% de utilidades de la empresa a la que damos nuestro esfuerzo y trabajo diario, al igual que se elimine Art. 9 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, Capítulo primero, de las Reformas al Código del Trabajo "Art. (...), límite en la distribución de las utilidades (...).



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



Asambleísta Cristina Reyes.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), quiero adherirme a la exposición que acaban de hacer los trabajadores de las operadoras telefónicas, tanto en la parte legal como constitucional habiendo un llamado a esta Comisión, de los claros atropellos que se cometerían de pasar esta reforma puntual enviada por el Ejecutivo, y a la vez solidarizarme por toda clase de estereotipos que ustedes como trabajadores han recibido, por supuestamente ser trabajadores privilegiados cuando lo único que han hecho es desplegar todo sus conocimientos, capacidad técnica, profesional, intelectual, en el beneficio de un servicio que lo usamos millones de ecuatorianos, y estos estereotipos claramente han sembrado resentimiento social, contra ustedes que trabajan honradamente, se ha cambiado el discurso a lo largo de la presentación, con la obsesión a las telefónicas enfocado en las utilidades de los trabajadores, primero las tablet, después para los INFOCENTROS, ahora para la financiación de la Seguridad Social de las amas de casa, concuerdo con uno de ustedes que ha dicho que el pasado no volverá y ahora, tenemos que tener en cuenta la declaratoria de inconstitucionalidad de la limitación de utilidades, del gobierno de Gustavo Noboa, en la Ley Trole dos, que claramente declaro inconstitucional esa norma presentada, luego recordarles como ya lo hice en la sesión de la mañana que artículo 369 claramente establece que la responsabilidad es del Estado, que tiene la obligación de velar por el beneficio de los niños, de las madres y en este caso de las amas de casa, que nadie discute que el trabajo que ellas realizan en casa, con todas la labores que ellas realizan , (...) y esperemos que antes de elaborar un informe tengamos el estudio técnico financiero de cómo será la sostenibilidad de 1.500,000 amas de casa, en el proyecto el artículo que ha sido mencionado puntualmente es inconstitucional y lesiona los derechos de los trabajadores (...), ya se ha dicho quiénes son los privilegiados ya lo dijo el asambleísta Páez, los sueldos excesivos que ganan ciertos funcionarios del sector público, nuestros propios sueldos también si queremos ser solidarios (...), porque tenemos que ir a violentar los derechos de los trabajadores honrados, esta obligación de incorporar a las amas de casa les recuerdo es responsabilidad del Estado, y este artículo yo recuerdo al asambleísta Cayambe, diciendo en la Comisión de los Gobiernos Autónomos, diciendo que ya estaba legislado que no había que hacer nada, que eso sería regresivo a los derechos de los trabajadores, pues nosotros estaríamos actuando de forma ilegal e inconstitucional (...).

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), primero estamos en comisión general no hay todavía el debate sobre los articulados sobre este proyecto de justicia laboral, pero me parece importante hacer la pregunta a los trabajadores de Claro quiero precisar algunas cosas, el artículo 328 de la Ley dice claramente que la Ley definirá los porcentajes, aquí estamos manteniendo un derecho de las utilidades, tanto en la Constitución como en el Código de Trabajo, el 15% no se toca, lo que se está planteando aquí es un techo, pero es importante aclarar y hacer una lectura adecuada al artículo 328, las personas trabajadoras del



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

sector privado tiene derecho a participar de las utilidades liquidas de las empresas de acuerdo con la Ley, eso es lo que dice la Constitución, la Constitución no dice el 15%, la Constitución dice el derecho a las utilidades y la Ley la fija, no estamos nosotros tocando el artículo 97 donde la ley plantea el 15%, es por eso que estamos escuchando para reflexionar en conjunto el tema del techo, para que no se repita, sigue el derecho de las utilidades del 15% eso no lo estamos topando, amparado en la Constitución, en los convenios internacionales y estableciendo y respetando lo que establece el Código del Trabajo (...), también leamos lo que nos dice el artículo 83 numeral 5,9 y 15 (...).

Asambleísta Andrés Páez .- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), no me parece apropiado leer normas constitucionales a medias, como se ha hecho costumbre por parte del licenciado Cayambe, y digo esto porque el artículo 328 de la Constitución dice lo siguiente; las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a las utilidades liquidas de acuerdo con la Ley. La Ley fijara los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables, (...) por lo tanto no conviene poner límites en otras empresas que no son de recursos no renovables, por otro lado, los límites a las utilidades ya están señalados en el Código del Trabajo, desde tiempos inmemoriales, artículo 98, no tendrán derecho a utilidades los trabajadores que percibieren sobresueldos o gratificaciones cuyo monto fuere igual o excediere al porcentaje que se fija, no tendrán derecho de participar en el reparto individual de utilidades, estas son las limitaciones impuestas en la Ley y ahora se quiere poner una limitación adicional a la que ya consta en la Ley, leyendo los textos constitucionales a medias y de manera fragmentada, para sustentar lo insostenible, luego el argumento fue este, el 15% no se toca, lo que se está planteando es un techo, cuando se pone un límite, el techo es un límite, se está tocando las utilidades, yo no creo que en un juego de palabras sea lo apropiado pretender engañar a las personas que ahora nos visitan y que ahora viene a exponer una postura que además es legítima, por que como bien lo ha dicho ellos y los han refrendado la asambleísta Reyes, lo que ellos sostienen es que vienen de un sector estratégico, en donde los sueldos corresponden a ciertas actividades que se realizan bajo consideraciones de mercado, de volumen de ventas, de actividades relacionadas, luego esto de las empresas vinculadas que ganan 400 dólares, (...) entonces no podemos estar hablando de temas en los que no se puede tratar de trastornar el contenido de normas constitucionales y leerlas a medias para sustentar una postura, esto no es lo correcto en una Comisión Legislativa, no es lo correcto en una instancia parlamentaria, no es lo correcto en un debate, no es lo correcto, esas cosas no se pueden dar en un parlamento, y tampoco se puede dar este tipo de alegaciones, simplemente porque se quiere proyectar la idea de una cosa que la Ley ya explica, y la propia Constitución ya lo explica, entonces yo también señora Presidenta y lo digo clara y enfáticamente que si hay insinuaciones de que en Claro ahí irregularidades, que en Movistar hay irregularidades, que tiene empresas vinculadas, que no les pagan los sueldos, bueno



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



hay distancias de denuncias, presentemos las denuncias y no nos quedemos en el bla bla, porque yo sí creo que hay que hacer las cosas así (...).

En referencia a este punto, la Presidenta de la Comisión, hace un llamado de atención a los Asambleístas, a fin de que mantengan la calma y el respeto en sus intervenciones.

Asambleísta Fausto Cayambe.- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), a los representantes de los trabajadores de Claro, yo no voy a caer en esto de desvalorizar la posición, yo no tengo fantasmas y 1 año 4 meses estoy legislando a favor del pueblo ecuatoriano, pero es artículo 12 del proyecto de Justicia Laboral habla de las empresas vinculadas, por eso va mi pregunta, no por otra cosa, aquí estamos realmente respondiendo, ustedes vinieron para que podamos escucharles sobre estos temas, no a dar juicio de valor, no a especular y no hacer nada por los trabajadores (...).

Tercera intervención.- El señor Bryan Zambrano, representante de la empresa Claro, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en cuanto al tema de salarios y de sueldos más del 45% de los trabajadores de CONECEL o CONECOL funcionan bajo una misma marca, en el orden legal son personerías jurídicas diferentes, más del 45% de trabajadores gana 1000 dólares, y más del 50% está por sobre los 500 y 1000 dólares, nosotros somos sometidos a una evaluación de desempeño y también de acuerdo a las funciones que uno desempeña (...), en cuanto de las empresas vinculadas gozan de los mismos beneficios, en cuanto a la rentabilidad de la compañía gozan de los mismos beneficios (...), en cuanto a la rentabilidad de la compañía es un dato impreciso ya que la rentabilidad es 155 por 100, la rentabilidad que se tiene es del 21% (...), en cuanto al artículo 83 que usted mencionaba, en el numeral 15 que es responsabilidad de todos, si señor Asambleísta es responsabilidad de todos y le contesto con el mayor respeto, pero actualmente la medida solamente está siendo responsable un grupo de trabajadores y está siendo responsable vinculándose a un derecho que está protegido por la Constitución y que tiene un candado Constitucional, porque cuando dice 15%, es que se debe recibir el 15% integro, no se puede tocar ese porcentaje ni el excedente que se pretende (...).

A partir de aquello, la Presidenta de la Comisión, dispone al Secretario Relator, verifique la presencia de la siguiente organización.

Cuarta intervención.- El señor Juan Carlos Oelas, representante de la empresa Movistar, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), queremos hacer una exposición al artículo puntual que nos están afectando a los trabajadores en general no solamente de las telecomunicaciones, al artículo reformativo limita la participación de los trabajadores 24 salarios básicos unificados, el excedente se



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

destinara a las prestaciones solidarias del IESS, el artículo 9 que fue enviado como reforma por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional, que estamos pidiendo nosotros los trabajadores, las solicitud es rechazar la modificación al artículo 97 del Código del Trabajo, porque primero es regresiva, segunda es inconstitucional, tercero es ilegal, cuarto es discriminatoria porque se aplica solamente a un solo segmento de los trabajadores, es un impuesto nuevo que se está aplicando a todo el sector productivo a cada uno de los trabajadores, a cada uno de los trabajadores que nos vemos afectados y sobre todo porque la reforma también tiene muchas inconsistencias que tienen que ser analizadas, que nos dice el artículo 97 del Código del Trabajo, el empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el 15% de las utilidades liquidas, esto está establecido en el Código del Trabajo, en su artículo 97, que nos dice la Constitución, la Constitución ampara a todos los ecuatorianos, y aquí es importante mencionar el artículo 326 de la Constitución en su inciso 2 que menciona; los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, será nula toda estipulación en contrario, el inciso 3 establece que; en caso de duda sobre el alcance de disposiciones legales reglamentarias contractuales en materia laboral, estas serán aplicables en sentido más favorable a las personas trabajadoras, adicionalmente el artículo 11 de la Constitución establece y garantiza los derechos de cada uno de los ecuatorianos y en su inciso 4 establece que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni las garantías constitucionales, el inciso 6 establece que todos los principios y los derechos son irrenunciables, indivisibles e intangibles y de igual jerarquía, y que el inciso número 8 habla sobre la inconstitucionalidad de cualquier omisión que menoscabe injustificadamente el ejercicio de los derechos, su inciso nueve habla del más alto deber del Estado, que es respetar y hacer respetar los derechos, garantizados en la Constitución del Estado (...).

En referencia a este punto, se recibe el testimonio de una trabajadora, quien manifiesta que sería una de las personas afectadas si se da este proyecto y de igual forma se presenta un video, con declaraciones a la prensa del Ministro Carlos Marx.

Quinta intervención.- El señor Juan Carlos Oelas, representante de la empresa Movistar, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), sacrificio o contribución solidaria en definitiva esto más parece un nuevo impuesto a más de 20.000 trabajadores y sus familias, porque decimos un impuesto, por la definición de un tributo es dar la prestación obligatoria que se establece en virtud a una Ley, y que el Estado exige, es definitivamente esto una imposición, entonces estas 20.000 familias y trabajadores tienen que pagar con un límite a las utilidades que se configura como un impuesto a sus derechos y a sus utilidades, y nos obliga a una contribución solidaria, en beneficio del Estado y concretamente como se lo quiere configurar al IESS, y en este sentido el proyecto es ilegal, porque es ilegal, porque los impuestos se crean por reformas tributarias y el proyecto de Ley, crea un impuesto que es ilegal (...), anterior mente la regresión al derecho del 15% de participación a las utilidades



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



ya fue juzgada como inconstitucional, por el Tribunal Constitucional del año 2000, la Ley trole dos como ya se señaló antes, auspiciada por gobierno de Gustavo Noboa, tiempos pasados de la derecha, ya fue declarada como inconstitucional mediante la Resolución 103-200-TP, entonces, quien se va hacer cargo hoy por hoy de esa inconstitucionalidad, ustedes señores Asambleístas (...), en conclusión es necesario rechazar esta modificación planteada en el proyecto de Ley por lo expuesto es regresiva, es inconstitucional e ilegal, es discriminatoria, es un impuesto nuevo para los trabajadores y es inconsistente en cuanto al tratamiento de cargas familiares, que trata de una manera discriminatoria a las personas que tienen familia, no está establecido este aporte adicional al IESS, y en definitiva solicitamos bajo su reflexión lo rechacen tal y como había sido originalmente (...).

En referencia a este punto, el Secretario Relator, informa que el señor Blasco Peñaherrera, representan de la Cámara de Comercio de Quito, no se encuentra presente y que no ha justificado su inasistencia, a partir de aquello se invita al siguiente compareciente.

Quinta intervención.- El doctor Pablo Villegas, representante del Servicio de Rentas Internas, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en cuanto tiene que ver al proyecto de Ley analizado, quisiera resaltar 3 elementos, el primero respecto al papel del Servicio de Rentas Internas como garante de los derechos de los trabajadores, dentro de la visión planteada por el Gobierno, en el cual se da primacía a los trabajadores sobre el capital, es interesante analizar el artículo 104 de código tributario, que es lo que pasa ante la Ley actual, como se encuentra desarrollada la norma se presta para que dentro del proceso de determinación exista un nivel de intervención de los trabajadores que no necesariamente les va a favorecer, al ser los procesos de determinación unos procesos técnicos, con un alto nivel técnico, se requiere que los auditores, los fiscalizadores puedan trabajar con completa tranquilidad, en el actual esquema informativo existía la posibilidad que de parte de los trabajadores, exista un informe y varias etapas de intervención de ellos, lo cual no necesariamente iba a favor de ellos, con la forma en que se encuentra desarrollado el actual proyecto de Ley de ese artículo, se permite separar la labor fiscalizadora del SRI respecto de la participación de los trabajadores, en el actual proyecto, cuando el SRI había concluido su labor fiscalizadora ha emitido el acta de fiscalización, y ese documento esa acta se encuentra firme y se encuentra ejecutoriada, y es recién que en ese momento la autoridad del trabajo puede disponer del pago de utilidades, en conclusión lo que se consigue con esto es delimitar en forma adecuada a las competencias en beneficio de los trabajadores, e segundo lugar quisiera referirme a un tema concreto, la definición de la materia grabada para el cálculo de las aportaciones al IESS, dentro de la Ley de Régimen Tributario Interno dentro del artículo 10, en el numeral 9 se señala que son deducibles de los sueldos, salarios, remuneraciones y



beneficios, y señala que son deducibles las remuneraciones en general y los beneficios únicamente sobre la parte con respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, entonces ahí nos preguntamos cuando ha cumplido el contribuyente con sus contribuciones legales son el Seguro Social, para saber esto nosotros debíamos ir a la Ley de Seguridad Social y en el artículo 11 nosotros referirnos a lo que la materia grabada, e este artículo se dice que materia grabada es todo ingreso regular susceptible de apreciación pecuniaria y todo lo que venía después (...).

Asambleísta Andrés Páez .- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), no es verdad lo que usted ha dicho sobre el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, tanto no es verdad que usted ni siquiera ha leído el artículo, usted dice que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social señala únicamente que todo ingreso irregular que perciba el trabajador y no es verdad lo que usted dice, el artículo 11 que está vigente habla que todos los ingresos que tienen una precisión pecuniaria, describe cuales son esos ingresos y dice sueldos, gratificaciones, honorarios, pagos en servicios, en especies, todo eso dice el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, por lo tanto usted nos está dando una apreciación absolutamente sesgada de lo que es y de los alcances de los artículos 11 de la Ley de Seguridad Social, que dicho sea de paso fue uno de los más importantes avances que se hizo en materia de legislación de Seguridad Social, para definir cuáles son los ingresos sobre los cuales se aportaba al Seguro Social, porque antes de la expedición esta la Ley, desgraciadamente los aportes no se hacían sobre el total de los ingresos (...), segundo nada tiene que ver los aspectos tributarios con los aspectos laborales, los aspectos tributarios no se pueden trasladar a los aspectos laborales, porque no se pueden trasladar conceptos que tienen que ver con contribuciones, con tributos, con obligaciones de otros tipos, con temas que nada tiene que ver con la órbita de los derechos privados, por lo tanto yo creo que lo que usted menciona de hacer un parangón entre el artículo 10 y el 11 realmente no tiene sentido y por otro lado usted ha mencionado el artículo 103 del Código Tributario, yo no sé cuál es el motivo de mencionar ese artículo porque de lo que yo recuerdo en esta discusión el Código Tributario no tiene ninguna vinculación, máximo podría tener la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la parte de las deducibilidades pero no el 103 del Código Tributario y eso quisiera que usted me explique (....).

Sexta intervención.- El doctor Pablo Villegas, representante del Servicio de Rentas Internas, en la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), tal vez me equivoque no era la referencia al artículo del Código Tributario, sino que era la referencia al artículo innumerado de la Ley de Régimen Tributario que se encuentra a continuación del artículo 4 que habla sobre partes relacionadas, cuyo contenido es bastante parecido al del artículo 103 del actual proyecto de Ley (....).



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



Asambleísta Fausto Cayambe .- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), que se solicite al SRI, sobre las empresas que en el 2013 han entregado más de 8.000 dólares de utilidades a sus trabajadores, creo que es importante tener esa información para que nos permita ir tomando la mejor decisión durante el debate.

A partir de aquello, la Presidenta de la Comisión, dispone al Secretario relator de Lectura del siguiente punto del Orden del Día.

En referencia al punto No.3.- "Clausura de la Sesión", del Orden del Día aprobado, la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, en calidad de Presidenta, siendo las 17 horas 20 minutos, clausura la Sesión No.79 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

Lo certifico;

Ab. Juan Carlos Cruz Urbina
Secretario Relator de la Comisión
Especializada Permanente de los
Derechos de los Trabajadores y la
Seguridad Social



Dra. Betty Carrillo Gallegos
Presidenta de la Comisión Especializada
Permanente de los Derechos de los
Trabajadores y la Seguridad Social

